



RESOLUCION No. 140-P/CND_IPD-91

Lima, 01 de MARZO de 1991

Visto el Exp.N° 00674-91, elevado por la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, mediante el cual "BRIDGESTONE CORPORATION", está efectuando una donación desde el extranjero, en favor del Instituto Peruano del Deporte, para ser utilizado por la Federación recurrente;

CONSIDERANDO :

Que, el Instituto Peruano del Deporte, está autorizado para aceptar Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y autorizar su utilización, mediante resolución administrativa;

Que, es conveniente aprobar y aceptar la donación que desde el extranjero efectúa BRIDGESTONE CORPORATION desde TOKIO - JAPON, en favor del Instituto Peruano del Deporte, para ser utilizado por la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, consistente en : MATERIAL DEPORTIVO.

De conformidad con el inciso 19 del Art. 9° del Decreto Legislativo N° 328 - Ley General del Deporte y Arts. 68° y 69° de su Reglamento aprobado por D.S.N° 07-86-ED de 13 de Marzo de 1986;

Con el informe de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y las opiniones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva Nacional; y

Estando a lo acordado por el Consejo Nacional del Deporte;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR y APROBAR la donación que desde el extranjero efectúa BRIDGESTONE CORPORATION de TOKIO JAPON, en favor del Instituto Peruano del Deporte, para ser utilizado por la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, consistente en:

04 LLANTAS N° 180/510-13 YBW
04 LLANTAS N° 210/570-13 YBW

ARTICULO SEGUNDO. La mencionada donación pasará a incrementar el patrimonio del Instituto Peruano del Deporte, previo trámite de despacho del embarque correspondiente por la Aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ.

./





RESOLUCION No. 140-P/CND_IPD-91

Lima, 01 de MARZO de 1991

ARTICULO TERCERO. La Oficina Central de Administración del Instituto Peruano del Deporte, procederá a inventariar y contabilizar los bienes donados los cuales quedarán finalmente bajo la custodia de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, que los utilizará para los fines para los cuales han sido donados.

ARTICULO CUARTO. La Federación Peruana de Automovilismo deportivo y los actuales miembros de su Directorio son solidaria e indistintamente responsables del destino y uso de los bienes precisados en el Art. 1° de la presente Resolución, hasta la devolución de los mismos o hasta que dichos bienes sean dados de baja por el Instituto Peruano del Deporte.

ARTICULO QUINTO. La Inspectoría del Instituto Peruano del Deporte se encargará de ejercer el control correspondiente cautelando que los bienes donados precisados en el Art. 1° de la presente Resolución, cumplan con los fines para los cuales han sido donados.

ARTICULO SEXTO. Dentro de los diez días calendarios contados a partir de la fecha la Secretaría transcribirá copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, y a la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Regístrese y comuníquese,



Dr. LUIS RIGATI PRADO
PRESIDENTE
Consejo Nacional del Deporte

P.CND/LPP
DINADAF/RCN
OTA/JRL
LLV.
enah.

